



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316 – MIRAFLORES – AREQUIPA
(054) 242124

ORDENANZA N° 221 -MDM

Miraflores, 16 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero del 2015 con el voto unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 Modificado por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 8° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Y, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, asimismo, el artículo 13° de esta misma norma, señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autoevaluó</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/. 3850.00 nuevos soles, aprobada mediante DS N° 374-2014-EF) consecuentemente, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el Impuesto mínimo de S/. 23.10 (veintitrés con 10/100 nuevos soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 11,550.00 nuevos soles.

Que, por su parte, el artículo 14° de la misma Ley señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada inciso a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Asimismo en el Artículo 15° dispone que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este último caso:



- La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de 2015.
- Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, por otro lado, las deudas incumplidas en los plazos de ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por ordenanza, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (1.2% vigente a diciembre 2014 – Resolución de Superintendencia N° 296-2011/SUNAT). Corresponde por tanto, que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el presente ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con los intereses por deudas y porque gran sector de la población del distrito continúa en los mismos niveles de pobreza.

Que, el último párrafo del art. 14 del D.S. 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicios no más del 0.4 % de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaración jurada

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA TASA DE INTERES MORATORIO, LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2015 Y LOS INCENTIVOS AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO

Fijar el Impuesto mínimo de S/. 23.10 (veintitrés con 10/100 nuevos soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 11,550.00 nuevos soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Establecer que el plazo para presentar la declaración jurada del impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero de 2015. Y el pago del impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2015.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316 – MIRAFLORES – AREQUIPA
(054) 242124

- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO TERCERO.- TASA DE INTERES MORATORIO

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 1.0 % para el ejercicio 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO

Autorizar la distribución y emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del impuesto y cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2015, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria de esta Municipalidad y/o las que otorguen mayor información al respecto disponiendo su distribución a domicilio o en su defecto mediante publicación, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- COSTO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION

Establecer que el costo de la emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto predial y su distribución, será el señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad (S/. 14.20).

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS INCENTIVOS:

Según exista disponibilidad presupuestaria, los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones y que hayan pagado sus tributos hasta el ejercicio 2015 (impuesto predial y arbitrios municipales) y estén declarando la totalidad de las construcciones e instalaciones fijas y permanentes existentes en el predio así como el pago de los arbitrios municipales por las áreas y usos que correspondan, participarán en el sorteo de premios de acuerdo al reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Financiera el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaria General su publicación en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Ing. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ALCALDIA